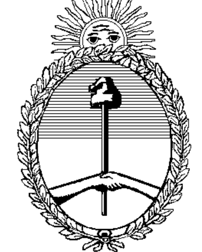
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 18 de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.363

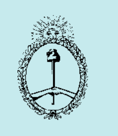
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1655

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Decreto N° 1212/03. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Resolución General Nº 1580 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el Decreto N° 1212, de fecha 19 de mayo de 2003, y la Resolución General N° 1580 y su modificatoria Nº 1632, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció un procedimiento especial para la cancelación de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”.

Que por su parte, la Resolución General Nº 1580 y su modificatoria dispuso las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el mencionado procedimiento especial.

Que de acuerdo con la evaluación efectuada de las inquietudes planteadas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), cabe posponer el cumplimiento de los requisitos formales vinculados con la regularización de las obligaciones comprendidas, vencidas e impagas al día 30 de junio de 2003, inclusive.

Que dicha medida se toma a efectos de facilitar la adhesión al mencionado procedimiento especial, por parte de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por la referida asociación, en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto N° 1212/03 y por el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 1580 y su modificatoria Nº 1632, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese en el artículo 17, inciso a), la expresión “Hasta el día 15 de marzo de 2004, inclusive,” por la expresión “Hasta el día 21 de mayo de 2004, inclusive,”.

b) Sustitúyese en el artículo 17, inciso b), la expresión “Hasta el día 15 de marzo de 2004, inclusive:” por la expresión “Hasta el día 21 de mayo de 2004, inclusive:”.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1656

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de formularios. Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria. Capítulo I. Su modificación.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo I de la mencionada norma establece que los sujetos que realicen operaciones con consumidores finales deben exhibir en sus locales de venta, locación o prestación de servicios el Formulario N° 611, a los fines de difundir adecuadamente que los consumidores finales se encuentran obligados a solicitar los comprobantes previstos por las normas vigentes.

Que para facilitar a los contribuyentes y/o responsables la obtención del mismo, resulta aconsejable flexibilizar el procedimiento instrumentado para solicitar el referido formulario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — El Formulario N° 611 se solicitará en la dependencia de este organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 181/2004

Suspéndese en forma transitoria y preventiva la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el Expediente N° 2746/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo recibió denuncias acerca del incumplimiento de las certificaciones de origen, en cuanto a las áreas productoras de Cucurbitáceas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la importación de esos productos.

Que se han detectado irregularidades, tanto de tipo administrativo como de certificación de plagas, por parte de Inspectores de la Dirección de Defensa e Inspección Vegetal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la certificación de exportaciones de frutos frescos de Cucurbitáceas originarios de ése país.

Que dichas irregularidades fueron comunicados a esa Dirección en la reunión bilateral realizada entre el 24 y 25 de noviembre de 2003, llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con posterioridad a dicha comunicación, se siguieron detectando irregularidades en la certificación de estos productos, a pesar del compromiso de las autoridades fitosanitarias brasileras de efectuar los ajustes necesarios para garantizar que las exportaciones de frutos frescos de Cucurbitáceas a la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos.

Que en la mencionada reunión bilateral, nuestro país solicitó efectuar la auditoría del Sistema de Mitigación de Riesgo de Minas Gerais entre los días 10 y 20 de diciembre de 2003.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Defensa e Inspección Vegetal de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su Oficio N° 293 DDIV/SDA del 3 de diciembre de 2003, la auditoría antes mencionada deberá postergarse hasta el período comprendido entre agosto y noviembre de 2004.

Que tanto las irregularidades detectadas como también las denuncias antes mencionadas, y la falta de auditoría de las áreas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL aprobadas para la exportación de Cucurbitáceas a la REPUBLICA ARGENTINA, implican un serio riesgo de introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país.

Que el ingreso de plagas cuarentenarias puede ocasionar el incremento de los costos de nuestra producción agropecuaria, así como la pérdida de mercados internacionales y la imposibilidad de apertura de mercados nuevos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender en forma transitoria y preventiva la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta tanto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA acuerde con las autoridades de ese país, las medidas que otorguen las garantías cuarentenarias necesarias para reanudar la autorización de la importación de esos productos.

Art. 2° — Las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de Cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que actualmente se encuentran vigentes, no serán válidas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia al partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 37/2004

Estampilla Oficial para Semilla Fiscalizada.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el expediente N° S01:0246904/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual se propone la utilización de una estampilla oficial para la semilla de clase fiscalizada y establecer colores diferentes para los rótulos de semilla fiscalizada; identificada y de uso propio, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta efectuada se basa en razones de celeridad, economía y sencillez del sistema de entrega del instrumento que avale la condición de fiscalizada de esta clase de semilla.

Que la estampilla oficial colocada en el rótulo confeccionado por el operador, será la que otorgue el carácter de fiscalizada a la semilla amparada por dicha estampilla.

Que es necesario que los rótulos tengan colores diferenciales según categoría de semilla, como así también un color distintivo para los rótulos de semilla de clase identificada y de uso propio.

Que el artículo 9° del Decreto 2183/91 establecen que la autoridad competente fijará las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente y lo concerniente a la utilización, características y materiales de los rótulos, envases y recipientes o cualquier otro elemento apto para individualizar, contener y proteger a las simientes.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, se ha expedido favorablemente respecto de la medida propuesta, conforme consta en el Acta N° 307.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado sobre la viabilidad jurídica de la norma que se propone.

Que el suscripto es competente para dictar el acto que se propicia, en función de lo establecido en la Resolución N° 140 de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de fecha 26 de enero de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la modalidad de otorgamiento de la estampilla oficial para semilla fiscalizada a partir del 1° de enero de 2004, que deberá ser colocada en el rótulo que confeccionará el operador fiscalizado. Las estampillas oficiales contendrán el logotipo del organismo de aplicación de la Ley N° 20.247 y estarán seriadas en forma alfa numérica. La estampilla oficial, colocada en el rótulo de semilla fiscalizada confeccionado por el operador, será la que otorgue la condición de fiscalizada a la semilla amparada por dicha estampilla.

Art. 2° — El rótulo de semilla de clase fiscalizada, deberá ser confeccionado por el operador conforme las siguientes características: 1) Medida mínima de OCHO CENTIMETROS (8 cm.) por ONCE CENTIMETROS Y MEDIO (11,5 cm); 2) Las especificaciones contenidas deberán ser impresas con letra legible, visible e indeleble; 3) El papel a utilizar deberá ser de tipo ilustración con un gramaje mínimo de CIENTO OCHENTA GRAMOS (180 grs.) por metro cuadrado, o de otro material de igual o superior resistencia; 4) Los colores, conforme categorías de semilla fiscalizada, deberán ser: Original (Básica o Fundación) e Híbrida, BLANCO; Certificada de primera multiplicación (Registrada), ROJO y Certificada de otros grados de multiplicación, AZUL; 5) El rótulo de semilla fiscalizada deberá contener las siguientes especificaciones: En el anverso: a) Semilla Fiscalizada (Ley N° 20.247, artículo 10°); b) Razón Social; c) Dirección; d) R.N.C.F.S. (Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas) N°; e) Especie, por su nombre común. Para semillas hortícolas y forrajeras se agregará el nombre botánico; f) Variedad. En el caso de variedades transgénicas se consignará la leyenda "TRANSGENICA"; g) Categoría; h) Poder germinativo mínimo (en porcentaje); i) Pureza físico-botánica mínimo (en porcentaje). Para los valores declarados de calidad mencionados en los puntos h) e i), según la especie, en la semilla que se halle por debajo del mínimo establecido, se deberán consignar los respectivos valores y agregar la leyenda "SEMILLA CON GERMINACION Y/O PUREZA FISICO-BOTANICA POR DEBAJO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"; j) Contenido neto; k) Año de cosecha; l) País de producción; ll) D.A.V. N° (El número del Documento de Autorización de Venta podrá ser incluido de manera opcional); m) Si la semilla hubiese sido tratada con sustancias tóxicas deberá figurar en letras rojas la leyenda "SEMILLA CURADA VENENO". En el reverso del rótulo de semilla fiscalizada deberá figurar la siguiente leyenda: n) "EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE POR LA IDENTIDAD; CALIDAD Y PUREZA DE LA SIMIENTE AMPARADA POR ESTE ROTULO". "EN CUANTO A LA GERMINACION EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERIA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES" (LEY N° 20.247, artículo 14).

Art. 3° — El rótulo de semilla de clase identificada, establecido en el Anexo IV punto 2) de la Resolución INASE N° 42 del 6 de abril de 2000, deberá ser de color AMARILLO.

Art. 4° — El rótulo para la semilla de uso propio, establecido en el artículo 9° de la Resolución INASE N° 35 del 28 de febrero de 1996, deberá ser de color VERDE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Costamagna.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 171/2004

Fíjase un plazo para que los Municipios y/o Comunas intervinientes en el mencionado Programa procedan a la corrección o actualización de los datos referidos al grupo familiar de los beneficiarios correspondientes a su jurisdicción.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003 y 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en el marco de la Emergencia Ocupacional Nacional, con el objeto de brindar una ayuda económica no remunerativa a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por aplicación de los Decretos Nros. 39/02 y 1353/03 se prorrogó la vigencia del citado Programa hasta el día 31 de diciembre de 2004.

Que, en orden a lo normado por el artículo 9° del Decreto N° 565/02, la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene descentralización operativa y se instrumenta en cada jurisdicción a través de los municipios o comunas correspondientes.

Que la reglamentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR pone en cabeza de los municipios o comunas intervenientes el control de las solicitudes de ingreso y de su documentación respaldatoria, la conformación de legajos y la carga en el Sistema de Información respectivo de los datos personales y del grupo familiar de los beneficiarios correspondientes a su jurisdicción.

Que a partir de distintos cruces y controles informáticos implementados por la DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS se han detectado anomalías e inexactitudes respecto del grupo familiar de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que dado el carácter alimentario que revisten las ayudas económicas no remunerativas otorgadas en el marco del citado Programa, deviene necesario instar a los Municipios y/o Comunas intervinientes a que procedan a la corrección o aclaración de dichas anomalías, en forma previa a disponer la baja como beneficiarias de las personas comprendidas en las mismas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Remítase a los MUNICIPIOS y/o COMUNAS el listado de los beneficiarios cuyos datos respecto de su grupo familiar presentan inexactitudes o anomalías con la descripción de las mismas, por intermedio de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondientes a su jurisdicción.

Art. 2° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días para que los MUNICIPIOS y/o COMUNAS intervinientes en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR procedan a la corrección o actualización de los datos referidos al grupo familiar de los beneficiarios correspondientes a su jurisdicción, obrantes en el Sistema de Información del Programa, conforme el listado remitido por las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Art. 3° — Expirado el plazo otorgado por el artículo 2° de la presente Resolución, se dispondrá la baja de aquellos beneficiarios respecto de los cuales no se hubiera realizado la corrección o actualización correspondiente. Dicha medida podrá ser reconsiderada por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, a requerimiento del MUNICIPIO y/o COMUNA respectiva, mediante la presentación de la documentación respaldatoria.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2004

Asígnase a Telecentro S.A. numeración no geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente N° 6.779/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 240 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TELECENTRO S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la TELECENTRO S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECENTRO S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	322ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago.	823	322ghij	10.000

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 118/2004

Incorpórase un tramo de ruta con una longitud de veintitrés kilómetros con cuatrocientos noventa metros al contrato de concesión del Corredor Vial N° 3, aprobado por el Decreto N° 1007/2003.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 655/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de concesión del Corredor Vial N° 3 aprobado por el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 y aceptado por VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, prevé en su cláusula décimo sexta la posibilidad de incorporar nuevos tramos de caminos al corredor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 489/95.

Que resulta imprescindible proceder de tal manera con el tramo de ruta que corre entre la localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe, en el empalme con la Ruta Nacional N° A012 (Km 17,560) y el empalme con la Ruta Provincial N° 26S, en Carcarañá (Km 41,050), Provincia de Santa Fe, con una longitud de VEINTITRES KILOMETROS CON CUATROCIENTOS NOVENTA METROS (23,490 Km), para permitir su adecuado mantenimiento y conservación en un todo de acuerdo con las condiciones del contrato de concesión vigente.

Que la concesionaria del Corredor Vial N° 3, VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, se ha manifestado interesada en aceptar la incorporación del tramo de ruta mencionado en el Considerando precedente, ocurriendo otro tanto con la concesionaria del Corredor Vial N° 5, VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA.

Que las Gerencias Económico Financiera y Gerencia Técnica (Corredores Viales) a cargo de la Coordinación General de las Areas Técnicas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mencionado en el Visto, han analizado las propuestas y en función de la necesidad de solucionar el mantenimiento del tramo, se han expedido favorablemente sobre el ofrecimiento de VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto implica una menor afectación a la Caja Unica aplicable a la totalidad de las concesiones aprobadas por el Decreto N° 1007/03

Que a esos fines se ha considerado procedente la aplicación del Decreto N° 489 de fecha 4 de abril de 1995, en función de que los gastos de mantenimiento e inversión en obras previstos originalmente en el contrato de concesión del Corredor Vial N° 3, arrojan un porcentaje inferior al determinado por el Artículo 20 del citado Decreto respecto de los mismos conceptos que originaría la incorporación del nuevo tramo a dicho contrato de concesión.

Que el nuevo Plan Económico Financiero del Corredor Vial N° 3 a cargo de VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA se ajustará a lo especificado en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Que por otra parte el tramo a habilitar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del contrato de concesión del Corredor Vial N° 3, considerando al mismo como “TRAMO A”.

Que en el tramo que se adiciona regirán todas las demás obligaciones establecidas en el contrato de concesión del Corredor Vial N° 3.

Que, asimismo, VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar el Nuevo Plan de Trabajos e Inversiones de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares del contrato de concesión, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que ha intervenido la Comisión de Concesiones creada por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 17 del Decreto N° 489/95, el Artículo 4° del Decreto N° 1007/03 y el Decreto N° 1142/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase desde el 1° de marzo de 2004, el tramo de ruta que corre entre la localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe, en el empalme con la Ruta Nacional N° A012 (Km 17,560) y el empalme con la Ruta Provincial N° 26S, en Carcarañá (Km 41,050), Provincia de Santa Fe, con una longitud de VEINTITRES KILOMETROS CON CUATROCIENTOS NOVENTA METROS (23,490 Km), al contrato de concesión del Corredor Vial N° 3 aprobado por el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003.

Art. 2° — Apruébase el nuevo Plan Económico Financiero del contrato de concesión del Corredor Vial N° 3 a cargo de VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, que forma parte integrante de esta Resolución como Anexo I.

Art. 3° — Establécese que el tramo incorporado por el Artículo 1° de la presente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del contrato de concesión del Corredor Vial N° 3, considerando al mismo como "TRAMO A".

Art. 4° — Establécese que en el tramo que se incorpora por esta Resolución regirán todas las demás obligaciones establecidas en el contrato de concesión del Corredor Vial N° 3.

Art. 5° — Establécese que VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar el Nuevo Plan de Trabajos e Inversiones de conformidad con el punto 6 del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares del contrato de concesión, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la publicación de esta medida en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

FORMULARIO E1

CORREDOR VIAL NACIONAL N° 3

PLAN ECONOMICO FINANCIERO (CON TRAMO ROLDÁN - CARCARAÑÁ)

POSTULANTE CALIFICADO N° S01: 0171396/03 — INTEGRADO POR: DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - VIALCO S.A. - U.T.E

		Total	VAN al 12%	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	**Egresos**							
1,1	Inversión en Obras	1.878.241	1.415.948	622.132	375.108	287.761	293.667	299.573
1,2	Conservación y Mantenimiento	69.497.196	51.729.116	21.559.731	11.989.331	11.891.001	11.853.100	12.204.033
1,3	Gastos de Explotación	33.428.709	24.190.275	7.103.057	6.581.413	6.581.413	6.581.413	6.581.413
1,4	Gastos de Administración	19.726.769	14.290.961	4.265.741	3.865.257	3.865.257	3.865.257	3.865.257
1,5	Gastos en Servicio al Usuario	14.937.251	10.766.618	2.975.951	2.990.325	2.990.325	2.990.325	2.990.325
1,6	Impuesto al Valor Agregado (Saldo a pagar)	24.620.563	17.130.005	2.837.692	4.763.119	5.230.035	5.680.382	6.109.335
1,7	Canon	60.776.607	43.278.224	10.861.383	11.467.852	12.129.134	12.799.096	13.519.142
1.8	Impuesto a las Ganancias / Renta Presunta	2.560.691	1.485.570	4.238	5.574	5.350	427.847	2.117.682
1,9	Impuesto a los Ingresos Brutos	7.023.773	5.002.825	1.255.576	1.329.910	1.403.262	1.477.577	1.557.448
1.10	Impuestos Municipales	192.416	136.980	34.221	36.345	38.440	40.564	42.846
1.11	Impuesto de Sellos	1.991.140	1.777.804	1.991.140	0	0	0	0
1.12	Aportes s/ Ley N° 17520	1.044.720	744.482	187.633	198.252	208.731	219.347	230.757
1.13	Otros Impuestos	431.566	379.107	366.548	65.018	0	0	0
1.14	Otros Egresos	0	0	0	0	0	0	0
	Total Egresos	238.109.642	172.327.915	54.065.043	43.667.504	44.630.709	46.228.575	49.517.811
2	**Ingresos**							
2.1	Por peaje	232.821.872		41.407.064	43.976.897	46.512.781	49.081.948	51.843.182
2,2	Por explotación de Areas de Servicio	10.000.020		2.000.004	2.000.004	2.000.004	2.000.004	2.000.004
2,3	Subvención	0						
2,4	Otros Ingresos	0						
	Total Ingresos	242.821.892	172.954.831	43.407.068	45.976.901	48.512.785	51.081.952	53.843.186
	Ingresos - Egresos							
	Mensual	4.712.250		-10.657.975	2.309.397	3.882.076	4.853.377	4.325.375
	Acumulado			-10.657.975	-8.348.578	-4.466.502	386.875	4.712.250

3	TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)		**14,7898%**
4	VALOR ACTUAL NETO (VAN) AL 12%		**626.916**
5	RELACION VALOR ACTUAL INGRESOS / VALOR ACTUAL EGRESOS AL 12% (VAI / VAE)	172.954.831 / 172.327.915	**1,003638**
6	CANON COMO % DE LOS INGRESOS NETOS DE IVA		**31,55316%**

1,0250

CORREDOR N° 3 COMPARACIÓN CON/SIN ROLDAN-CARCARAÑÁ

CANON EN 5 AÑOS		
CON ROLDAN CARCARAÑÁ	DIFERENCIA:	SIN ROLDAN CARCARAÑÁ
60.776.607	**-1.010.277**	**61.786.884**

ROLDAN - CARCARAÑÁ : ☑ SI/NO

MESES DEL PRIMER PERÍODO: 8

CON ROLDAN CARCARAÑÁ	DIFERENCIA:	ORIGINAL : SIN ROLDAN CARCARAÑÁ	
14,7898%	-0,0236%	**14,8134%**	**TASA INTERNA DE RETORNO (TIR):**
626.916	-76	**626.992**	**VALOR ACTUAL NETO (V.A.N.) AL 12 %**
1,003638	0,000000	**1,003638**	**RELACION VAN INGRESOS/VAN EGRESOS AL 12% (VAI/VAE)**
31,5532%	-0,5581%	**32,1113%**	**CANON COMO % DE LOS INGRESOS NETOS DE IVA**

CORREDOR VIAL NACIONAL N° 3 — **ANEXO I**

INVERSIONES Y GASTOS (INCLUYE TRAMO ROLDÁN-CARCARAÑÁ)

		Total	0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Inversiones y Gastos (s/ IVA)								
Inversión en Obras		1.599.456		529.790	319.431	245.049	250.078	255.108
Conservación y Mantenimiento		59.715.756		18.525.289	10.301.883	10.217.392	10.184.826	10.486.366
Gastos de Explotación		30.660.101		6.514.773	6.036.332	6.036.332	6.036.332	6.036.332
Gastos de Administración		17.042.565		3.685.305	3.339.315	3.339.315	3.339.315	3.339.315
Gastos en Servicio al Usuario		12.928.209		2.575.689	2.588.130	2.588.130	2.588.130	2.588.130
		121.946.087		31.830.846	22.585.091	22.426.218	22.398.681	22.705.251
IVA								
Inversión en Obras	83,00%	278.785		92.342	55.677	42.712	43.589	44.465
Conservación y Mantenimiento	78,00%	9.781.440		3.034.442	1.687.448	1.673.609	1.668.274	1.717.667
Gastos de Explotación	43,00%	2.768.608		588.284	545.081	545.081	545.081	545.081
Gastos de Administración	75,00%	2.684.204		580.436	525.942	525.942	525.942	525.942
Gastos en Servicio al Usuario	74,00%	2.009.042		400.262	402.195	402.195	402.195	402.195
Total IVA		17.522.079		4.695.766	3.216.343	3.189.539	3.185.081	3.235.350
Inversiones y Gastos (c/ IVA)								
Inversión en Obras		1.878.241		622.132	375.108	287.761	293.667	299.573
Conservación y Mantenimiento		69.497.196		21.559.731	11.989.331	11.891.001	11.853.100	12.204.033
Gastos de Explotación		33.428.709		7.103.057	6.581.413	6.581.413	6.581.413	6.581.413
Gastos de Administración		19.726.769		4.265.741	3.865.257	3.865.257	3.865.257	3.865.257
Gastos en Servicio al Usuario		14.937.251		2.975.951	2.990.325	2.990.325	2.990.325	2.990.325
Total Inversiones y Gastos		139.468.166		36.526.612	25.801.434	25.615.757	25.583.762	25.940.601

MESES DEL PRIMER PERÍODO: 8

TRAMO ROLDAN - CARCARAÑÁ :

CORREDOR VIAL 3

		Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Longitud actual del corredor (km)	**1.500,133**						
Longitud tramo Roldán - Carcarañá (km)	**21,95**						
Inversión en Obras		12.247	7.640	4.607			
Incremeto del gasto actual **SIN IVA** (inversiones y gastos)		**947.146**	**203.845**	**185.887**	**184.668**	**184.199**	**188.547**
Conservación y Mantenimiento		772.972	178.963	148.564	147.345	146.876	151.224
Gastos en Servicio al Usuario		174.174	24.882	37.323	37.323	37.323	37.323

GASTOS **SIN ROLDAN-CARCARAÑÁ (SIN IVA)**	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Inversión en Obras	1.587.209	522.150	314.824	245.049	250.078	255.108
Conservación y Mantenimiento	58.942.784	18.346.326	10.153.319	10.070.047	10.037.950	10.335.142
Gastos de Explotación	30.660.101	6.514.773	6.036.332	6.036.332	6.036.332	6.036.332
Gastos de Administración	17.042.565	3.685.305	3.339.315	3.339.315	3.339.315	3.339.315
Gastos en Servicio al Usuario	12.754.035	2.550.807	2.550.807	2.550.807	2.550.807	2.550.807



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 178/2004-MEP

Bs. As.. 11/03/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria Ley N° 25.344, por la firma Profesión + Auge Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.

Resolución 186/2004-MEP

Bs. As., 11/03/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria Ley N° 25.344, por la firma Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima.

Resolución 195/2004-MEP

Bs. As., 12/03/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria Ley N° 25.344, por la firma A.F.J.P. Prorenta Sociedad Anónima.

Resolución 196/2004-MEP

Bs. As., 12/03/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria Ley N° 25.344, por la firma Futura Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1489/2004

Establécese como Droga de Referencia a la sustancia Clorhidrato de Ciprofloxacino para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,9 por ciento.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-372-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como droga de referencia a la sustancia CLORHIDRATO DE CIPROFLOXACINO (número de control 102044) para ensayos físico-químicos.

Que la droga de referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 300 mg de CLORHIDRATO DE CIPROFLOXACINO cada uno.

Que la valoración por cromatografía líquida de alta eficacia contra USP, Reference Standard, Lote H, permitió determinar que su título es de 99,9%.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Droga de Referencia a la sustancia CLORHIDRATO DE CIPROFLOXACINO (número de control 102044) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno; y un título de 99.9%.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE CIPROFLOXACINO se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1492/2004

Clausúrase preventivamente la planta sita en el Barrio Vélez Sársfield, Provincia de Córdoba, propiedad de la firma Pielol S.A., por infracciones a los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3229-03-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Pablo L. Mirizzi n° 172, Barrio Vélez Sársfield, —Pcia. de Córdoba— perteneciente a la firma PIELOL S.A. de lo que da cuenta la Orden de Inspección N° 1655/03.

Que mediante el procedimiento originado por la citada Orden de Inspección se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma PIELOL S.A. con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposiciones —ANMAT— N° 1107/99, 1108/99, 1109/99 y 1110/99).

Que de la Orden de Inspección N° 1655/03 surge que durante la recorrida efectuada por las instalaciones los inspectores actuantes constataron que el establecimiento no posee laboratorio de control de calidad, no realiza controles de calidad a la materia prima, materiales de envases y empaque, productos semielaborados y productos terminados; asimismo el propietario del laboratorio manifestó que ocasionalmente realiza controles de calidad en laboratorios externos a la materia prima y productos terminados.

Que al mismo tiempo también pudo verificarse que no posee orden de elaboración y envasado, fórmulas patrón, especificaciones y técnicas de muestreo para materia prima, material de envase y empaque, productos semielaborados y productos terminados, metodología analítica de control de calidad, que no posee ningún procedimiento escrito, que el establecimiento no tiene área de pesada y que las balanzas no se encuentran calibradas.

Que ante tales incumplimientos los inspectores actuantes sugirieron la clausura preventiva de la firma PIELOL S.A. hasta que la misma adecue sus instalaciones a las previsiones de la Disposición —ANMAT— N° 1107/99.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. c), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que, por tratarse de un laboratorio elaborador de productos cosméticos, sus actividades se encuentran comprendidas en la Resolución N° 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, conforme reza su art. 3°, que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, atribuida por el Decreto N° 1490/92, la ANMAT emite la Disposición N° 1107/99, 1108/99, 1109/99 y 1110/99 que establecen los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) de cumplimiento obligatorio para los elaboradores, importadores, exportadores y envasadores de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que una vez comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de producción de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, corresponde prohibir su funcionamiento, mediante la clausura preventiva del establecimiento conforme lo normado por los arts. 5° de la Disposición —ANMAT— N° 1107/99 y 8° de la Disposición —ANMAT-— 1108/99.

Que consecuentemente, las medidas aconsejadas por el organismo actuante resultan razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos cosméticos sin cumplir con los requisitos de garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas corresponde la instrucción del sumario sanitario a la firma PIELOL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas que transgreden las Disposiciones —ANMAT— Arts. 2°, 3° y anexo I de la Disposición —ANMAT— N° 1108/99 y arts. 2°, 5°, 6° y 7° de la Disposición —ANMAT— N° 1109/99 y art. 2° inc i), 3° inc. h) y 7° de la Disposición —ANMAT— N° 1110/99 y el art. 3° de la Resolución (Ex. MS y AS) N° 155/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente la planta sita en la calle Pablo L. Mirizzi N° 172, Barrio Vélez Sársfield, —Pcia. de Córdoba— propiedad de la firma PIELOL S.A., por las infracciones a la Resolución N° 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y a las Disposiciones —ANMAT— N° 1107/99, 1108/99, 1109/99 y 1110/99 que establecen los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C).

Art. 2° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma PIELOL S.A. por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 3° — Ordénase la instrucción del sumario sanitario a la firma PIELOL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones constatadas mediante la orden de inspección N° 1655/03 que transgreden la Resolución N° 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y las Disposiciones —ANMAT— N° 1107/99, 1108/99, 1109/99 y 1110/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 4° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1477/2004

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada Rayito de Sol, Protector solar Factor 8, de Siscom de Argentina S.A., por tratarse de un producto no autorizado.

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-403-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 04/001, inspeccionó el establecimiento correspondiente a la Perfumería Bristol, situado en Bulevar Marítimo 2415 - Local 1 y 2 - Hotel Provincial - Ciudad de Mar del Plata - Pcia. de Buenos Aires, lugar en el que halló unidades de la preparación rotulada como: “RAYITO DE SOL, Protector solar Factor 18, con filtros UVB + UVA, Testeado dermatológicamente hipoalergénico, contenido neto 200 ml, Industria Argentina. M.S. Resolución N° 155/98; Siscom de Argentina S.A. Establecimiento elaborador N° 1369”, sin codificación de lote y vencimiento.

Que los representantes de la firma Siscom de Argentina S.A. manifestaron que se trata

de un producto falsificado atento que el mismo no se condice con el original del laboratorio.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto mencionado, por tratarse de un producto falsificado.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto no autorizado, del cual se desconoce su origen de elaboración, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 3° del Decreto N° 341/1992, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 8 inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: "RAYITO DE SOL, Protector solar Factor 18, con filtros UVB + UVA, Testeado dermatológicamente hipoalergénico, contenido neto 200 ml, Industria Argentina. M.S. Resolución N° 155/98; Siscom de Argentina S.A. Establecimiento elaborador N° 1369", sin codificación de lote y vencimiento, por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

SANIDAD ANIMAL

Disposición 425/2004

Establécese que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deberán presentar informes periódicos sobre su actividad.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el expediente N° 3443/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 15 del 5 de febrero de 2003, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, establecen el sistema y los requisitos de trazabilidad para los bovinos destinados a faena para exportación.

Que los fabricantes, importadores e impresores inscriptos como proveedores de caravanas, deben mantener registros de cada venta que realizan y que dicha información debe estar a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo momento.

Que es imprescindible contar con información actualizada acerca del número de animales identificados con las caravanas que se utilizan en el mencionado sistema de trazabilidad, así como conocer los establecimientos que está utilizando dichas caravanas.

Que, por tanto, resulta necesario establecer que dichos proveedores inscriptos informen periódicamente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre las ventas realizadas.

Que asimismo, a los fines de facilitar la auditoría del sistema de trazabilidad, se hace necesario introducir modificaciones y ampliaciones en el mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto por la Acción 6, correspondiente a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, del Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Las personas físicas o jurídicas inscriptas corno proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Las presentaciones se realizarán cada QUINCE (15) días, los días QUINTO (5º) y VIGESIMO (20º) de cada mes, por correo electrónico y de acuerdo al modelo de tabla que consta como Anexo y forma parte integrante de la presente disposición, conteniendo los siguientes datos: fecha de la operación, número de factura, razón social y N° de RENSPA del establecimiento adquirente; cantidad y numeración de caravanas asignadas.

Art. 2° — A los fines de que el Registro refleje la situación real de la actividad, aquellos proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación que, hasta la puesta en vigencia de la presente disposición, no hayan elaborado, impreso y/o comercializado caravanas, serán suspendidos del Registro activo e incorporados a un Registro pasivo, al igual que aquellos que durante un lapso de NOVENTA (90) días informen que no han realizado operaciones comerciales, sin que ello implique para los mismos la pérdida del rango de numeración oportunamente otorgado. En ambos casos y previo a iniciar o reiniciar operaciones de ventas de caravanas, deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Art. 3° — Los números de las caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena otorgados por las personas físicas o jurídicas inscriptas a un determinado adquirente en una venta deben ser correlativos con los otorgados en la venta inmediatamente anterior.

Art. 4° — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición dará lugar, dependiendo de su gravedad, a la cancelación o suspensión de la inscripción en el Registro de proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación, y a las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

ANEXO

Fecha de la operación	N° de Factura	Razón Social del adquirente	N° de RENSPA	Cantidad	Rango de Numeración

---

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 130/2004

Bs. As., 06/02/2004

Categorízase a la Escuela Recuperadora "San Antonio de Padua", C.U.I.T. 23-06477885-4 - con domicilio legal y real en la calle Barabino 363, San Antonio de Padua (1718), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para sus Modalidades Prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 6 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple (turno mañana-turno tarde) y de Educación General Básica con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbese a la Escuela Recuperadora "San Antonio de Padua" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 145/2004

Bs. As., 11/02/2004

Modifícanse las Disposiciones N° 14, de fecha 05 de enero de 2004, y N° 42 de fecha 15 de enero de 2004, ambas del Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, en lo que hace al cupo, y a la modalidad prestacional.

Otórgase la categoría provisoria "A" para la prestación de Estimulación Temprana y la categoría provisoria "B" para las prestaciones de Educación Inicial con un cupo para 4 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y de Educación General Básica con un cupo para 66 concurrentes en jornada simple y doble.

Disposición 196/2004

Bs. As., 01/03/2004

Categorízase al Instituto para la Estimulación del Desarrollo del Niño Especial - C.U.I.T. 27-14042796-4, con domicilio legal y real en la calle Freud 2888, Santos Tesei (1688), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B".

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Inicial, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y con un cupo para 8 concurrentes.

Inscríbese la prestación de Educación Inicial del Instituto para la Estimulación del Desarrollo del Niño Especial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 197/2004

Bs. As., 01/03/2004

Categorízase a la Fundación "Juancho Reale" - C.U.I.T. 30-68849397-4, con domicilio legal en la calle Lerma 538 (1414), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Gurruchaga 1178 (1414), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A". Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, bajo la modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y con un cupo para 15 concurrentes.

Inscríbese a la Fundación "Juancho Reale" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 214/2004

Bs. As., 04/03/2004

Categorízase a la Fundación "La Casita", Centro Terapéutico para Personas con Desviaciones Neurológicas Dr. Rodolfo Castillas Morales - C.U.I.T. 30-67081934-1, con domicilio legal y real en la Avenida Roberto Uncal 782, Concepción del Uruguay (3260), Provincia de Entre Ríos, bajo la Categoría Definitiva "A".

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 27 concurrentes y de Centro de Día, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 18 concurrentes.

Inscríbese a la Fundación "La Casita", Centro Terapéutico para Personas con Desviaciones Neurológicas Dr. Rodolfo Castillo Morales en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 242/2004

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1907.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eugenio Benjamín CARMONA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285. en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Eugenio Benjamin CARMONA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 204, Frecuencia 88.7 Mhz- Categoría F, para la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eugenio Benjamín CARMONA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello.

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eugenio Benjamín CARMONA (L.E.. N° 6.235.623), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM 411”, de la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO ($ 3.504-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/3 N° 442.141 v. 18/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 253/2004

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1922.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabián Abelardo AGUIRRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor AGUIRRE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 244, Frecuencia 96.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGUIRRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de los normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Fabián Abelardo AGUIRRE (D.N.I. N° 14.287.851), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 731", de la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 11.400-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/3 N° 442.142 v. 18/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 255/2004

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1949.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Noemí María MARRACCINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Noemí María MARRACCINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Noemí María MARRACCINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello.

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Noemí María MARRACCINI (D.N.I. N° 6.286.817), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E. identificada con la señal distintiva "LRM 731", de la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/3 N° 442.143 v. 18/3/2004

— ACLARATORIA —

SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 263/2003-ST

En la edición del 11 de diciembre de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

En el artículo último:

DONDE DICE: ...Art. 4°.

DEBE DECIR: ...Art. 5°.

Resolución N° 264/2003-ST

En la edición del 12 de diciembre de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

En el artículo 3°:

DONDE DICE: ...

DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD

DEBE DECIR: ...

DIRECCION NACIONAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD

Resolución N° 270/2003-ST

En la edición del 12 de diciembre de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores:

En el sumario

DONDE DICE: ...posibles

DEBE DECIR: ...pasibles

En el Art. 1°

DONDE DICE: ... posibles

DEBE DECIR: ... pasibles

En el último artículo

DONDE DICE: ...Art. 7°

DEBE DECIR: ...Art. 6°

Resolución 187/04-ST

En la edición del 11 de marzo de 2004, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

En el Anexo – Título – punto 5.2

DONDE DICE: ...halla

DEBE DECIR: ...haya

DANIEL PABLO AGUILERA, Subsecretario de Política y Gestión Turística, Secretaría de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 18/3 N° 441.891 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 145/2004 del Presidente del Directorio

Expte. N° 687/2003

Bs. As., 9/3/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Exceptuar al río Catarina, Reserva Nacional Los Glaciares —Zona Centro— de la prohibición de flotación en ríos y arroyos situados en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales en la región andinopatagónica, establecida por Resolución N° 284/96 del Presidente del Directorio, con ajuste a las condiciones indicadas en el artículo 2° de la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 18/3 N° 441.937 v. 18/3/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 73/2004

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el Expediente N° 000031/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Néstor Raúl Rampi	DNI 13.222.588	01/02/2004 AL 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-

e. 18/3 N° 441.999 v. 18/3/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 40/2004

Bs. As., 8/3/2004

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO, con domicilio en la calle Jerónimo Salguero 1521, Piso 3°, Oficina “13” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 27-04831614-5, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año y TRES (3) meses, en los términos del artículo 145 apartado I, inciso a) y apartado III inciso b) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la revocación de la adjudica-

ción y de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 18/3 N° 442.000 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4109. 02/03/2004. Ref.: Circular CONAU 1 - 638. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Régimen Informativo para Supervision Trimestral/ Semestral/Anual Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas a las Secciones 1 y 2 del régimen de la referencia, con vigencia a partir del primer trimestre de 2004.

Al respecto, se establece que los importes de las operaciones a incluir en la base de datos que las entidades deben guardar y eventualmente remitir a esta Institución se registrarán en pesos sin decimales. Esta disposición tiene por objeto permitir informar aquellas operaciones —a juicio de la entidad, aparentemente vinculadas— que individualmente son menores a $500 pero en conjunto para un mismo cliente, son iguales o superiores a $ 10.000.

Además, se modifican las instrucciones vinculadas con la conversión a pesos de los importes en monedas extranjeras.

Finalmente, se incorporan los siguientes códigos de identificación:

22: para las operaciones efectuadas por residentes en el exterior a través de apoderados, debiendo exigirse en este caso copia del poder correspondiente, debidamente certificado y solicitar al apoderado la presentación de la documentación de identidad propia similar a la requerida a un residente en el país.

55: fondos comunes de inversión.

e. 18/3 N° 441.884 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8150. 03/03/2004. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 04/03/04, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 29/02/04 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización -Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 18/3 N° 441.870 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8151. 04/03/2004. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0227
rme = 0,0053

e. 18/3 N° 441.885 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8152. 04/03/2004. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8152

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	143.20	143.34	20040307	1.4667
			20040308	1.4668
			20040309	1.4668
			20040310	1.4669
			20040311	1.4669
			20040312	1.4669
			20040313	1.4670
			20040314	1.4670
			20040315	1.4671
			20040316	1.4671
			20040317	1.4672
			20040318	1.4672
			20040319	1.4673
			20040320	1.4673
			20040321	1.4674
			20040322	1.4674
			20040323	1.4675
			20040324	1.4675
			20040325	1.4675
			20040326	1.4676
			20040327	1.4676
			20040328	1.4677
			20040329	1.4677
			20040330	1.4678
			20040331	1.4678
	143.20	143.34	20040401	1.4679
			20040402	1.4679
			20040403	1,4680
			20040404	1.4680
			20040405	1.4681
			20040406	1.4681

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 18/3 N° 441.878 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8153. 04/03/2004. Ref.: Direcciones Staf Su reemplazo definitivo por Mail Max X400.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir 08/01/2004 se procederá a inhabilitar las siguientes direcciones de correo de STAF:

BCAUTORI
BCCTAS
BCRECLA
BCGARCC
BCMEP

Les recordamos las direcciones de X400 que reemplazarán a estas direcciones STAF son las siguientes:

Dirección STAF a ser inhabilitada	Dirección X400 que la reemplaza:
BCAUTORI	BCRA Cuentas Corrientes
BCCTAS	BCRA Cuentas Corrientes
BCGARCC	BCRA Garantías
BCRECLA	BCRA Cuentas Corrientes
BCMEP	BCRA Administración M.E.P.

Por otra parte los mensajes con operaciones que se cursaban para los movimientos de las cuentas corrientes radicadas en el Banco Central de la República Argentina, por las direcciones STAF BCCOM1 y BCCOM2, deberán ser enviadas por X400 a la dirección BCRA Cuentas Corrientes.

e. 18/3 N° 441.871 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8155. 04/03/2004. Ref.: Modificación de los procedimientos de Solicitud de Billetes, Declaración de Excedentes de billetes en pesos, Confirmación de entrega de billetes y Saldos de billetes en custodia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con motivo de la desafectación del sistema STAF Mainframe previsto por este BCRA, llevando a conocimiento de las Entidades Financieras que a partir del 11 de marzo del corriente se remplazarán los procedimientos de intercambio de mensajes vinculados a las operatorias de referencia que actualmente se cursan a través del sistema C.I.B.. bajo la mencionada plataforma STAF-Mainframe.

Se detalla a continuación la nueva instrumentación de las operatorias involucradas:

Solicitud de Billetes —ámbito Capital Federal—

• Pedido de numerario de billetes: se implementará a partir del mensaje de envío de transferencia de fondos MEP Transaccional, con código de operatoria "DAA" y crédito a la cuenta 600 de este BCRA.

Considerando que dicho mensaje cuenta con todos los datos necesarios para la correcta provisión de billetes, se elimina el actual requerimiento del pedido previo a través de la máquina virtual STAF de sufijo 6, quedando sin efecto la Sección 5 - Puntos 5.2 y 5.6 de la Comunicación "A" 3208 del 02/01/01. Por tal motivo, en la carga de datos de la transferencia MEP colocar el valor 0 (cero) en el campo identificado como Nro. de SOLICITUD STAF.

• Ordenes de Pago de Pesos: el mensaje se enviará a las entidades a través del Esquema Institucional de Mensajería según lo expuesto en comunicación "B" 8154.

• Confirmación de Entrega de Billetes: dicho mensaje se transmitirá por X.400 al BCRA bajo el Esquema Institucional de Mensajería según lo expuesto en comunicación "B" 8154.

Declaración de Excedentes de billetes en pesos

• Las entidades financieras enviarán un mensaje con archivo adjunto siguiendo la dinámica del Esquema de Mensajería de acuerdo a las especificaciones técnicas descriptas en la Comunicación "B" 8154 eliminando la actual declaración de excedentes de billetes a través de la máquina virtual STAF de sufijo 6, quedando sin efecto la Sección 5 - Puntos 5.2 y 5.6 de la Comunicación "A" 3208 del 02/01/01.

Envío de saldos de billetes en custodia

• Las entidades financieras recibirán un mensaje con archivo adjunto siguiendo la dinámica del Esquema de Mensajería y la misma metodología aplicada para las Ordenes de Pago.

Se recuerda que los archivos transmitidos a través del Esquema Institucional de Mensajería, tiene instrumentada una doble capa de seguridad dada por la encripción del propio canal de comunicación entre las Entidades Financieras y este BCRA —plataforma X400— y la encripción integrada que provee la aplicación MCT, garantizando la autenticidad de la información remitida por las entidades.

Asimismo, es de destacar, que la asignación de claves que habilita la emisión de mensajes desde las entidades usuarias, queda bajo la responsabilidad de las mismas.

En consecuencia, toda información transmitida entre las Entidades Financieras y este BCRA a través de los procesos de la aplicación MCT, será considerada auténtica y definitiva.

e. 18/3 N° 441.881 v. 18/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37760. 04/03/2004. Ref.: Fe de Erratas Com. B 8153.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en la Comunicación de referencia donde dice 08/01/2004 debe decir 08/03/2004.

e. 18/3 N° 441.879 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición N° 39/2004

S/Designación de Reemplazos de las Jefaturas de Agencias y Divisiones de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 6-01 (Reg. Norte) se estableció el Régimen de Reemplazo de la Agencia N° 1 y por Disposición 8/01 (Reg. Norte) de las Divisiones y Secciones dependientes de la ex Región Norte hoy Dirección Regional Norte.

Que las jefaturas de dichas dependencias propician su modificación,

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas en vigor,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de reemplazos de la Agencia N° 1 y diversas Divisiones de la Dirección Regional Norte, en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION FISCALIZACION N° 1
DIVISION FISCALIZACION N° 3	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 2
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION FISCALIZACION N° 5 DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION INVESTIGACIONES DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
AGENCIA N° 01 (X)	SECCION TRAMITES SECCION COBRANZA JUDICIAL

(X) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Trámites, Sección Cobranzas Judiciales de su jurisdicción y la Agencias N° 41, 2, 16 y 66.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Norte.

e. 18/3 N° 442.097 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita al señor GONZALO ANDRES RENOSTO para que en el plazo de 10 (diez) días comparezca en el sumario contencioso N° 605.648/95 en el cual se le imputa la comisión del delito previsto en el art. 864, inc. c), del C.A. a fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 C.A.). Se hace saber que: a) deberá constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 y 1004 del C.A.), b) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A., c) si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). — JUAN R. VERON PERALTA, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/3 N° 442.096 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero

Desde el sumario contencioso SC59 N° 033/02 caratulado MARTINO, OSCAR EMILIO - INFRACCION ART. 985 C.A. se procede a notificar que se ha dictado la Resolución N° 038/03 AD SANI (D.G.A.), que en su parte resolutiva dice así: SAN NICOLAS, 21 de marzo de 2003.

ARTICULO 1° — CONDENAR en términos del artículo 1112 inc. a) del Código Aduanero a una multa de (3) tres vez el valor en plaza de la mercadería en cuestión, más el comiso irredimieble de la misma a Oscar Emilio MARTINO (L.E. 5.059.011), domiciliado en calle Urquiza 375 de la localidad de Lincoln (Bs. As.), por haberse comprobado en autos una infracción al artículo 985 del citado texto legal.

ARTICULO 2° — INTIMAR a Oscar Emilio MARTINO, al pago en concepto de multa, de ($ 1.863,00) MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. Suma ésta, que será ingresada a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana.

ARTICULO 3° — A fin de resguardar el legítimo derecho de defensa, por Sección Sumarios dése a conocer los artículos 1132 y 1133 de la Ley 22.415.

ARTICULO 4° — ORDENAR la destrucción de la mercadería en cuestión. Esta será efectivizada cuando la superioridad así lo disponga atento a las instrucciones recibidas por E-Mail N° 020/00 (SE CRLP) y Nota N° 1834/00 (SDG OAI). Tome conocimiento el Encargado de la Oficina de Rezagos y Comercialización a fin de informar a la Región Aduanera La Plata de lo ordenado.

ARTICULO 5° — DE FORMA. RESOLUCION N° 038/03 AD SANI (D.G.A.)". Firmado: Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO, Jefe de División Aduana de San Nicolás.

e. 18/3 N° 441.956 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-1257/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "ALDO GALDERONI S/INF. ART. 970 DEL C.A.", a recaído RESOLUCION FALLO NRO. 74 de fecha 13 DE FEBRERO DE 2004, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al SR. ALDO CALDERONI con último domicilio conocido en calle MONTEAGUADO 371 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 13 DE FEBRERO DE 2004. VISTO ...CONSIDERANDO...LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ART. 1: CONDENAR... al Sr. ALDO CALDERONI. D.N.I. NRO. 93.670.445... al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE C/VEINTITRES CVS. ($ 1.427,23); INTIMANDOSE a su cancelación dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente ...y al COMISO IRREDIMIBLE del vehículo en trato ...ART. 2°: EXIGIR...el pago de los tributos por la importación para consumo realizada... importe que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES C/VEINTINUEVE CVS. ($ 2.133,29); INTIMANDOSE a su cancelación, en los términos de las normas citadas en el art. precedente. ART. 3° INGRESAR el importe de la multa a RENTAS GENERALES...ART. 4°: ...REGISTRESE, NOTIFIQUESE...CUMPLIDO, GIRESE a Sección "G" para hacer efectivo el comiso irredimible del vehículo... poniéndolo a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ... RESOLUCION FALLO 074/04. Firmado Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina de la División Aduana de Rosario.

e. 18/3 N° 441.985 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/3/2004

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción al Art. 987 C.A. por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado Resoluciones definitivos (CONDENAS) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo. Administra dor-DGA-Clorinda (A/C), 09 de Marzo del 2004, sito en San Martín N° 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-N°:	IMPUTADOS:	INF. ART.:	MUL. COND. $:	RESOL/FALLO N° (ADCLOR)
390/02	ROJAS JARA CRISPULO	987 C.A.	4.894,63	042/03
107/03	NUÑEZ CLARA BEATRIZ	987 C.A.	702,90	256/03
114/03	GRANCE VICTORIANA	987 C.A.	769,48	255/03
275/03	BIZGARRA OSCAR	987 C.A.	3.322,10	456/03

e. 18/3 N° 441.965 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
1-15689/02	BARBONA, Vicente	985	$ 103.77
2-15586/02	BOURDIEU, Rosa Beatriz	985	$ 328.60
2-14951/01	MALDONADO, Diego Elias	985	$ 171.58
2423/01	Emp. De Te. De Pasajeros "FLECHA BUS"	987	$ 97.06
2493/01	ELIA, Raúl C.	987	$ 102/01
2494/01	RAMIREZ, Zulma R,	987	$ 122.98
2504/01	MOLINARI, Patricia	987	$ 83.88
2509/01	FERNANDEZ, Ramón	987	$ 150.61
2-14919/01	ALANI, Susana	987	$ 290.65
2-14919/01	IBAÑEZ GONZALEZ, Hugo Orlando	985	$ 102.95
2375/01	SANTA MARIA, Jose Luis	987	$ 213.55
2-14313/01	PEREZ, Ramona Angélica	987	$ 15.07
2-14313/01	LEAL, Adriana	987	$ 131.37
2-14313/01	CORTEZ, Analía Mariela	987	$ 143.61
2-14313/01	GARCIA, Alejandro José	987	$ 33.88
2-14313/01	GOMEZ, Rosa del Valle	987	$ 56.15
2-14313/01	MARQUEZ, Patricia	987	$ 98.98
2-14230/00	RUIZ DIAZ, Yolanda	987	$ 190.00
2-14230/00	ENCINA, Ignacio	987	$ 13.00
299/01	Emp. Tte. De Pasajeros "SANTA LUCIA"	985	$ 193.70
678/01	RIVERO, Héctor Alcides	985	$ 274.52
414/00	FRANCISCONI, Elida	987	$ 137.00
493/00	LAZOS, José Elia	987	$ 214.02
412/00	TORRES, Clara Estela	987	$ 38.00
507/00	QUINTEROS, Humberto Elías	987	$ 66.00
2-13621/99	BARBOZA, Gustavo y VILLARROEL, Hugo	985	$ 69.51
2495/01	FERNANDEZ, Juan	987	$ 224.96
2503/01	GARCIA, Lorena A.	987	$ 91.51
2-14932/01	GOMEZ, Miguel Angel	985	$ 343.15
2-14932/01	FLOREZ, Elicia Feliciana	985	$ 285.96
2-14932/01	FUSTER, Luis Darío	985	$ 354.59
2-14962/01	IRUSTA, Roxana Felisa	985	$ 331.71
2-13603/99	TAPIA, María Rosa	987	$ 181.00
2-15454/02	BOGGIA, Ramón Esteban	987	$ 171.88
297/01	VERA, Mirta	987	$ 243.07
2-14961/01	BALLESTEROS, Roque Alberto	985	$ 343.15
2-14593/01	VERA, Margarita	987	$ 120.00
1-14838/01	ID BETAM, Rafael Camel	987	$ 194.45
2-14443/00	CARNEVALE, María Edith	987	$ 188.48
2-14343/00	GUAYAN, Mónica del Valle	987	$ 61.80
2-14975/01	VARGAS, Rafaela	985	$ 268.89
2-14941/01	MINO, Ignacio Clemente	985	$ 343.15
10.008/02	CABRERA, Antonia	985	$ 128.72
2.506/01	AVILA, José Juan	987	$ 195.42
10.027/02	CABRERA, Elsa A.	985	$ 379.41
10.066/02	TEJERINA, María	987	$ 128.68
494/00	BATISTA, Carlos Daniel	987	$ 132.91

e. 18/3 N° 441.967 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-03-056	GONZALEZ ALICIA CATALINA	954	$ 89,860,19

e. 18/3 N° 441.986 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Reta: Nota N° 200/04 (RA MEND) FECHA: 10/03/04

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	BASE IMPONIBLE u$s		DIFER. DE DERECHO	OBSERVACION
						DECLARADA	AJUSTADA		
02075EC01000670G	11/10/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	661866,00	694960,00	U$S 1654,70	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000713E	25/10/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	265187,73	278447,40	U$S 662,98	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000776N	07/11/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	236345,63	248163,16	U$S 590,87	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000802D	14/11/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	303876,01	319070,13	U$S 759,70	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000829M	21/11/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	316965,72	332814,34	U$U 792,42	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000867Y	29/11/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	324113,05	340319,04	U$U 810,30	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000880J	06/12/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	51819,95	54411,00	U$S 114,61	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000881k	06/12/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	311322,69	326889,15	U$S 778,32	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000906X	13/12/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	355463,51	373237,06	U$S 888,67	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	BASE IMPONIBLE u$s		DIFER. DE DERECHO	OBSERVACION
						DECLARADA	AJUSTADA		
02075EC01000939Y	19/12/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	309390,05	324859,88	U$U 773,49	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
02075EC01000959Z	27/12/02	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	322636,04	338768,18	U$U 806,60	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000010S	06/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	368011,39	386412,35	U$U 920,04	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000035C	10/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	356483,40	374307,94	U$S 891,22	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000059X	17/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	400609,32	420640,21	U$S 1001,54	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000084G	24/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	419942,40	440939,96	U$S 1049,87	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000134C	31/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	430016,51	451517,79	U$S 1075,05	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000177J	14/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	484320,89	508537,44	U$S 1210,83	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000195J	21/02/03	NEUQt)EN	YPF S.A.	2	GAS OIL	544161,09	571369,72	U$S 1360,43	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000250B	28/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	472659,29	496292,75	U$S 1181,67	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *
03075EC01000278L	07/03/03	NEUQUEN	YPF S.A.	2	GAS OIL	521485,40	547560,22	U$S 1303,74	Art. 745 y 748 C.A. - inc. B *

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$U 18.627,05

* Se acepta el valor fob unitario en todos los casos. El ajuste corresponde a que no se acepta la inclusión de los derechos en el valor Fob, por lo tanto, la aplicación del coeficiente para el cálculo de la Base Imponible.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA CLAUS, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS J. RAMIREZ, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Raúl R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 18/3 N° 441.982 v. 18/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,000 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-458	419/2003	SEGOVIA JUAN DOMINGO, DNI N° 11.326.450.-
DN29-03-489	161/2004	DA SILVA VOLEZIO, CI(Br) N° 1073038216.-
DN29-03-505	421/2003	DIAZ DE VIVAR MIRTA CONCEPCION, CI(P) N° 1.638.305.-
DN29-03-533	074/2004	ROMAN FLORIPO, CI(P) N° 3.334.575.-
DN29-03-554	171/2004	STECKLER DORA, DNI N° 14.382.944.-
DN29-03-564	170/2004	STECKLER DORA, DNI N° 14.382.944.-
DN29-03-582	072/2004	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO, CI(P) N° 1.808.573.-
DN29-03-594	071/2004	GONZALEZ AVALOS GABRIEL, CI(P) N° 4.027.376.-
DN29-03-636	068/2004	CABRERA QUIROGA MARIA, CI(P) N° 3.344.548.-
“ “ “	“ “	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI(P) N° 2.424.388.-
“ “ “	“ “	CANDIA ALMADA MARCIANA, CI(P) N° 1.763.229.-
“ “ “	“ “	ARCE ROGELIA, CI(P) N° 1.807.654.-
DN29-03-644	069/2004	MARTINEZ MARIA LUCIA, CI(P) N° 2.155.576.-
DN29-03-653	070/2004	MEDINA CABALLERO ELVIRA, CI(P) N° 1.519.505.-
DN29-03-662	155/2004	DE CHAGA ARLINDO ROGELIO, DNI N° 14.130.303.-
DN29-03-663	130/2004	DUARTE LUGO LILIANA LUCIA, CI N° 1.618.021.-
DN29-03-684	156/2004	DA SILVA SILVERIA, DNI N° 10.968.096.-
DN29-03-690	203/2004	CHAVEZ TERSA, DNI N° 18.350.502.-
DN29-03-704	195/2004	FERREIRA AGUIRRE RAMONA ALICIA, CI(P) N° 3.178.704.-
DN29-03-707	196/2004	VERA NORMA, CI(P) N° 731.887.-
“ “ “	“ “	SANABRIA IRMENDA, CI(P) N° 909.932.-0
DN29-03-708	187/2004	VERA DE TORALES NORMA, CI(P) N° 731.887.-
DN29-03-788	127/2004	NARDELIO CESAR MAIA, CI(Br) N° 7.742.304-4.-
DN29-03-796	128/2004	ROJAS DE ESPINOLA ARMINDA, CI N° 1.245.567.-
DN29-03-797	129/2004	ROJAS DE FERREIRA LEOPOLDINA, CI(P) N° 1.995.599.-
DN29-03-812	143/2004	REYES MARIA, CI(P) N° 807.399.-
DN29-03-916	190/2004	DUARTE PEDRO FABIAN, DNI N° 21.306.421.-
DN29-03-1042	125/2004	HOPPE JUAN PABLO RAMON, DNI N° 20.120.003.-
DN29-03-1099	166/2004	AQUINO MARIA CRISTINA, DNI N° 23.349.664.-
DN29-03-1172	214/2004	RIOS CATALINA, DNI N° 10.950.355.-
DN29-03-1180	124/2004	PAREDES COIBURN NORMA FELICITA, CI(P) N° 1.177.682.-
DN29-03-1217	215/2004	DEL VALLE ANTONIO, DNI N° 18.637.116.-
DN29-03-1219	210/2004	CABALLERO JOSE RAMIRO, DNI N° 23.615.924.-

e. 18/3 N° 441.960 v. 18/3/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

EDICTO

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: «Iguazú ... VISTO: las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-02-698	206/2004	KIM JONKI, SINDOI.-
DN29-02-806	199/2004	FLEITAS TRINIDAD GREGORIA, CI N° 2.145.875.-
“ “ “	“ “	PERALTA RAMONA, SINDOI.-
DN29-02-873	120/2004	PAREDES MARCELO, SINDOI.-
“ “ “	“ “	BARRETO ARMANDO, SINDOI.-
DN29-03-188	198/2004	RIVERO LUIS, SINDOI.-
DN29-03-257	121/2004	FARIÑA ARNALDO, SINDOI.-
DN29-03-364	131/2004	ALVARENGA PEDRO ALEJANDRO, SINDOI.-
DN29-03-463	142/2004	VILLALBA CUEVAS ALFREDO, SINDOI.-
DN29-03-466	123/2004	VILLALBA REINALDO, SINDOI.-
DN29-02-569	122/2004	AVILA HECTOR, SINDOI.-
DN29-03-584	141/2004	CHAMORRO DIMA, SINDOI.-
DN29-03-588	140/2004	LEIVA RAMON, SINDOI.-
DN29-03-600	139/2004	ISASI FRANCISCO JAVIER, SINDOI.-
DN29-02-630	134/2004	QUIÑONES DARA ANTONIA, SINDOI.-
DN29-02-634	133/2004	ESPINOLA HERY, SINDOI.-
DN29-03-635	135/2004	ESPINOLA BRIZUELA NERY GUZMAN, SINDOI.-
DN29-03-639	136/2004	PIRIS EUGENIO, SINDOI.-
“ “ “	“ “	FERNANDEZ RAMON, SINDOI.-
DN29-03-646	138/2004	MORINIGO FRANCISCO ELISANDRO, SINDOI.-
DN29-03-647	137/2004	CABRERA RAMIREZ RAMON IGNACIO, SINDOI.-
DN29-03-649	066/2004	BRITEZ ISABELINO, SINDOI.-
“ “ “	“ “	ROJAS ALCIDEX, SINDOI.-
DN29-03-650	179/2004	SOSA ALFREDO, SINDOI.-
“ “ “	“ “	PEREZ ESPINOLA HUGO, SINDOI.-
DN29-03-966	177/2004	GIMENEZ OLMEDO LIDIA, CI(P) N° 2.395.070.-
DN29-03-1176	175/2004	N.N.-
DN29-03-1177	132/2004	N.N.-
DN29-03-1182	197/2003	N.N.-

e. 18/3 N° 441.962 v. 18/3/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del CA.- Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada la efectuada, sin derecho a reclamar el resultado de la misma, igualmente se cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del CA.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del CA. Utilizando este beneficio en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte del CA.). — Fdo.: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador, Aduana Iguazú.

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
01-036	A-010/01-AD	PEPIRI S.R.L., CUIT. N° 30-87290165-7.-	970	art. 931 $	11.244,64
03-123	P-030/03-GN	CORONEL ROSA ESTER, DNI N° 12.374.125.-	970	art. 931 $	2.658,10
03-221	A-029/03-PN	VILLALBA TORRES ERICA, CI(P) 3.341.391.-	985/7	art. 931 $	1.029,23
03-223	A-042/03-PN	CUELLAR FLORES NICOLAS, CI(P) 1.382.159.-	985	art. 931 $	1.656,10
03-224	A-084/03-PN	VAZQUEZ FERNANDEZ DIONICIO, CI(P) 1.894.560.-	985	art. 931 $	2.502,51

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
03-226	A-093/03-PN	LEIVA ANTONIO, CI(P) 3.171.470.-	985	art. 931 $	2.813,74
03-228	A-100/03-PN	ALVARENGA ROMAN, CI(P) 3.909.728.-	985	art. 931 $	2.017,04
03-311	A-154/03-AD	PINTO ELADIO, CI(P) 1.628.890.-	977	art. 931 $	2.155,16
03-312	A-164/03-AD	BAREIRO BENITO, CI(P) 1.729.934.-	977	art. 931 $	1.873,42
03-313	A-175/03-AD	CANO DE GUILLEN MARTA I., CI(P) 1.245.551.-	977	art. 931 $	6.422,06
03-317	A-180/03-AD	AMARILLA FERNANDEZ CARLOS A., CI(P) 2.629.439.-	977	art. 931 $	1.712,20
03-334	A-240/03-AD	AMARILLA FERNANDEZ RICHARD H., CI(P) 2.936.027.-	977	art. 931 $	1.074,64
03-340	A-265/03-AD	CACERES OJEDAANGEL, CI(P) 1.153.409.-	977	art. 931 $	534,54
03-357	P-080/03-GN	FARIÑA ARBALDO, CI(P) 3.421.414.-	985	art. 931 $	876,30
03-359	A-035/03-PN	DEMORA CENILDA LUDAN, DNI 28.890.483.-	986/7	art. 931 $	935,21
03-360	A-053/03-PN	CUELLAR LOPEZ DIEGO RAMPON, CI(P) 3.369.862.-	985/7	art. 931 $	697,08
03-383	A-045/03-PN	GONZALEZ LEONARDO, CI(P) 2.050.435.-	985	art. 931 $	614,95
03-385	A-125/03-PN	LORENZO VAZQUEZ CRISTALDO, CI(P) 4.558.261.-	985/7	art. 931 $	2.607,19
03-386	A-127/03-AN	GONZALEZ AVALOS REINALDO, CI(P) 4.027.873.-	985/7	art. 931 $	1.406.48
03-387	A-128/03-AN	ESPINOLA JORGE, CI(P) 3.335.229.-	985/7	art. 931 $	2.019,99
03-388	A-052/03-PN	VILLALBA TORRES ERIKA, CI(P) 3.343.391.-	985/7	art. 931 $	732,12
03-394	P-131/03-GN	AQUINO ARIEL, SINDOL-	986	art. 931 $	820,91
03-416	A-355/03-AD	LOPEZ INSAURRALDE MARIANA DE JESUS, CI 1.712.348-	979	art. 931 $	2.251.50
03-417	A-358/03-AD	PAREDES GOIBURU NORMA FELICITA. Ct(Br) 1.177.682.-	979	art. 931 $	570,,00
03-420	A-349/03-AD	BENITEZ DE SANCHEZ DOMINGA B., CI(P) 1.378.540.-	979	art. 931 $	7.175,41
03-421	A-388/03-AD	DOS REIS GARCIA ANTONIO, CI(P) 1.052.565.-	979	art. 931 $	11.400,00
03-426	A-320/03-AD	YANES LOPEZ ALEJANDRA, CI(P) 1.652.578.-	977	art. 931 $	1.939,90
03-435	A-364/03-AD	ACOSTA DE RONERO MARTA E., CI(P) 757.383.-	977	art. 931 $	1.191,44
03-441	A-212/03-AD	DIAZ RODAS ROSA, CI(P) 2.378.414.-	977	art. 931 $	7.380,90
03-369	A-034/02-PN	CACERES CANDIA MARIA ELVA, CI(P) 3.547.093.-	947		
" "	" " "	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI(P) 3.639.604.-	"		
" "	" " "	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI(P) 2.424.388.-	"		
03-370	A-188/03-PN	PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI(P) 2.899.871.-	947		
03-371	A-111/03-PN	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO, CI(P) 3.890.791.-	947		
03-372	A-108/03-PN	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO, CI(P) 3.890.791.-	947		
03-375	A 053/02-PN	ORTIGOZA ROBERTO CARLOS, DNI 29.840.246.-	947		
03-380	A-056/03-PN	CABAÑA VILLALBA ELADIO. CI(P) 3.588.599.-	947		
03-382	A-051/03-PN	SOSA ANDRESA, CI(P) 4.117.179.-	947		
03-407	A-019/02-PN	MELGAREJO DE VAZQUEZ MARIA M., CI(P) 2.126.160.-	947		
03-410	A-234/03-AD	AQUINO CARLOS CESAR, DNI Nº 17.060.300.-	965 inc. a)		
03-412	A-300/03-AD	GRUBER MARCOS, CI Nº 10.207.680.-	965 inc. a)		
03-414	A-338/03-AD	CRISTALDO JOSE LUIS, DNI Nº 11.096.654.-	965 inc. a)		
03-424	A-318/03-AD	ACEVEDO DE BENITEZ MARTA H., CI(P) 688.086.-			

e. 18/3 N° 441.969 v. 18/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.766 del 2 mar. 2004

Expediente N° 43.115 - Productor Asesor de Seguros, Sr. CALIGIURI Pedro s/ presunta violación a la ley 22.400.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Pedro CALIGIURI, MATRICULA N° 16.261, una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Pedro CALIGIURI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta en el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los mismos.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio constituido en autos sito en Viamonte 1464, Piso 8° "43" (1055) Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/3 N° 442.103 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		689
1 /2 RES	345	
Cuartos	172	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,63	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,59	
PORCINA (2): (excepto lechones)		231
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,40	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Dirección de Mercados Agroalimentarios SAGP y A.

e. 18/3 N° 442.079 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución N° 777 de fecha 08/03/04, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, aclara que la denominación social de la entidad a la que se refiere la Resolución N° 169/03 es COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS "LIDERCOOP" LIMITADA, matrícula 16.523 y no COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS "HIDERCOOP" LIMITADA como erróneamente se consignara. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 18/3 N° 442.050 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 156/2004

Bs. As., 12/3/2004

VISTO la Resolución N° 144/03 SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se designó en calidad de Consultor Ad Honorem para integrar la Comisión de Protocolos Oncológicos del MINISTERIO DE SALUD, en representación de este Organismo, al Dr. Gustavo GERCOVICH.

Que se hace necesario reemplazar al citado profesional y destacar nuevos consultores para integrar la mentada comisión.

Que la designación ha recaído en el Gerente y Subgerente de la Gerencia de Control Prestacional, Dres. Ricardo Nicolás LARA y Gustavo Javier SANTERO, respectivamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la designación instrumentada por Resolución N° 144/03-SSSALUD.

ARTICULO 2° — Desígnase en calidad de Consultores Ad Honorem para integrar la Comisión de Protocolos Oncológicos del MINISTERIO DE SALUD, en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los Dres. Ricardo Nicolás LARA (L.E. N° 4.389.086) y Gustavo Javier SANTERO (DNI N° 16.559.122), Gerente y Subgerente de la Gerencia de Control Prestacional, respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/3 N° 442.102 v. 18/3/2004



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 41/2004

Bs. As., 10/3/2004

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A. con domicilio constituido en la calle Viamonte 927, Piso 1° "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60596505-5, contra la Disposición N° 37/2003 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 17/3 N° 441.890 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 3 de fecha 26 de enero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 045-001902/99 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.657,49), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/3 N° 441.854 v. 19/3/2004